07/07/2014

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Se atribuye el uso del domicilio familiar al padre custodio de los menores aunque este viva en la vivienda de su pareja de hecho

Se estima el recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22, parcialmente estimatoria de demanda sobre modificación de medidas.

La Sala declara que se acude al interés particular del cónyuge no custodio, cuando hay un hijo menor del matrimonio, y además se hace sin una limitación de tiempo, como exige el artículo 96 del Código Civil.

Además, admitida a trámite la demanda, con base en el artículo 158 del Código Civil y 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en orden a proteger el interés del menor, se asignó cautelar y temporalmente la guarda y custodia del menor al padre, manteniendo a la madre en el uso de la vivienda, dado que el padre tenía en esos momentos resuelto el problema de la vivienda en la casa de su pareja de hecho.

Ahora bien, ello no indica sin más que pueda ponerse a cargo de un tercero una obligación continuada que corresponde a los progenitores y que estos pueden hacerla efectiva, puesto que el matrimonio dispone d

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF